

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Sección de Fomento.—Aguas.

—Por D. Felipe del Amo, vecino del Burgo de Osma (provincia de Soria), se ha solicitado la concesión de 40 litros de agua por segundo, derivados del rio Ucero, en término de Osma y paraje llamado Portuguí, caudal que extrae de la mencionada corriente por medio de una máquina de vapor instalada en un edificio propiedad del solicitante y que destina al riego de la finca también de su propiedad llamada «La Deseada».

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende puedan exponer en el término de treinta días cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente como corresponde, el cual se encuentra en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria.

Zamora 25 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

(Gaceta del 23 de Enero de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración.****BENEFICENCIA GENERAL**

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las once plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de la Unión, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria, debiendo cumplirse estrictamente cuanto se dispone en el artículo 13 del Reglamento, sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1908, á los efectos de que las interesadas acompañen antes de terminar dicho plazo, todos los documentos que el mismo exige, y si no lo hicieran así y cualquiera que sea el número de las que falten no se incluirán en las propuestas de la Junta, y sólo se tendrán en cuenta las que presenten completa su documentación, salvo algún caso muy excepcional que justificado, deberá someterse á la resolución de esta Dirección General, debiendo ser preferidas entre las aspirantes, las que reúnan las condiciones del artículo 11 del Reglamento referido, las huérfanas de militares de Guerra y Marina, muertos de resultas de heridas ó lesiones sufridas en campaña.

Madrid, 23 de Enero de 1910.—El Director General, Muñoz Chaves.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso, de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin, ó con hermanos menores de veinte años;

2.º En huérfana de padre y madre que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años;

3.º En huérfanas de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios;

4.º En huérfanas de padre, cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia;

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos;

6.º En huérfanas sin hermanas, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios;

7.º En huérfanas de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó mas hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre los aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y, en segundo lugar, en la que siga á ésta, entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro Civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos;

2.º Partida de casamiento de los padres;

3.º Atestado de óbito;

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor, ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo;

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan;

6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento, el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid, 23 Enero de 1910.—El Director general, Juan Muñoz Chaves.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, con fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 35 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregado á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Importante—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores

que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 21 de Enero de 1910.—Vicente Zaidín.
R—192

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 143, de 1.º de Diciembre último, se conminó á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, exigirle la responsabilidad á que dieran lugar, si en el plazo de ocho días no remitían á esta Administración las certificaciones de ingreso por los conceptos de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de bienes de propios del tercer trimestre de este año.

Como haya transcurrido con exceso el plazo señalado sin haber cumplido el servicio, se les previene que, si en el nuevo plazo de cinco días, á contar del en que aparezca publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten á esta Administración las certificaciones mencionadas, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Belver de los Montes
Benavente
Carbajales de Alba
Galende
Granja de Moreruela
Lubián
Peleagonzalo
Piñuel (la de Propios)
Roelos
Santa Colomba de las Carabias
Villalba de la Lampreana
Villalonso
Villardefallaves
Villaseco
Villaveza del Agua

Zamora 23 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—247

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los señores que componen las Juntas municipales del Censo de los distritos que se expresan á continuación, para el bienio de 1910 á 1911.

MORAL

Presidente: D. Pio Blanco Diego, Juez municipal.

Vocales

D. Miguel Isidro Isidro, Concejal.
D. Juan Barbero Corcero, Contribuyente.
D. Pablo Isidro Porras, id.
D. Alonso de Ana Barbero, id.
D. Fernando Isidro Blanco, ex Juez.
D. Manuel Barbero Blanco, industrial.

Suplentes

D. José Isidro Cabezas, Concejal.
D. Juan Barbero Corcero, Contribuyente.
D. José Gonzalo Zurdo, id.
D. Antonio Pardal Vicente, ex Juez.
Secretario: D. José Fidalgo Fadón.

FUENTE ENCALADA

Presidente: D. Federico Rodríguez Delgado, Juez municipal.

Vocales

D. Demetrio Paz Delgado, Concejal de mayor número de votos.
D. Pedro Simón Paz, contribuyente por territorial.
D. Valentin Valado Delgado, por id.

Suplentes

D. Pedro Paz Ferrero, Contribuyente por territorial.
D. Ramón Lobato Fernández, por id.
Secretario: D. Francisco Torres Delgado, que lo es del Juzgado.

VILLAVEZA DEL AGUA

Presidente: D. Daniel de Prado Gutiérrez.

Vocales

D. Bonifacio Fidalgo Núñez, Concejal de mayor número de votos,
D. Lorenzo Prieto Rodríguez, ex Juez.
D. Santiago Alonso Campo.
D. Pedro Merino Sevilla.
D. Juan Manuel González Fernández, por industrial.

Suplentes

D. Florencio Fidalgo Fidalgo.
D. Diego Prieto Rodríguez.
D. Amós Labra del Teso, por industrial.
Secretario habilitado: D. Francisco Ruíz Añienza.

LOSACINO

Presidente: El Sr. Juez municipal en ejercicio.
Idem de Mesa: D. José Reguero Pelaez, ex Juez más antiguo.

Vocales

D. Isidro Calvo Ferrero, Concejal más antiguo.
D. Miguel Gallego Calvo, mayor contribuyente.
D. Bernardo Rodríguez Ferrero, id.
D. Francisco Alonso López, primer Concejal.
D. Pedro Vara Llamas, por industrial.

Suplentes

D. Pablo Ferrero López.
D. Francisco Fernández Calvo.
D. Manuel Fernández Miguel.

FUENTESECAS

Presidente: D. Elio Pinilla Herrero, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales

D. Benito Bragado Rubio, Concejal.
D. Anatasio Bragado Teso, ex Juez.
D. Francisco Mateos Rubio, mayor contribuyente.
D. Regino Carbajo Chillón, id.

Suplentes

D. Anastasio Mateos Bragado, mayor contribuyente.
D. Jerónimo Bragado Conde, id.
Secretario: D. Adrián Alvarez Bragado.

Ayuntamientos.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Domingo Blanco, Alcalde Constitucional de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las ocho de la mañana á las doce, tendrá lugar la subasta por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial, para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos sobre las especies de líquidos, sal y carnes.

El arriendo será por el tiempo de uno á tres años, bajo el tipo anual de 2.285 pesetas 84 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía el 5 por 100 del tipo anual.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

En el caso de que no hubiese remate en la primera subasta se celebrará una á los ocho días hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, una segunda subasta y si en esta no se verifica el remate

se celebrará tercera subasta también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior y adjudicándose á la mejor postura.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santibáñez de Vidriales 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Domingo Blanco. R—226

CUBO DEL VINO

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se anuncian hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlas y presentar los reparos ó reclamaciones que estimen convenientes.

Cubo del Vino 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Genaro Calles. R—223

AYOO DE VIDRIALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada al efecto, acordó proceder al deslinde ó amojonamiento de las intrusiones cometidas en las cañadas, caminos vecinales y demás terrenos de común de vecinos de este término municipal, dando principio á dichas operaciones por el pueblo de Congosta, anejo á este distrito, á los quince días después de que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana y continuando la operación por donde la Comisión nombrada al efecto crea más conveniente, hasta su terminación.

Todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes con dichos terrenos comunales concurrirán al acto con los documentos fehacientes que acrediten la cabida de sus fincas y linderos para presentarlos ante dicha Comisión, pues, los que no lo hagan en el acto ó á los ocho días siguientes á la terminación del deslinde, se entenderá que están conformes y quedarán dichos terrenos usurpados á favor del común de vecinos; reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden las leyes.

Ayoo de Vidriales 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Tostón. R—233

MICERECES DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que sea examinado por los interesados y oír las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Micereces de Tera 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Sánchez. R—97

PONTEJOS

Según me comunica el vecino de este pueblo Valeriano Martín Velasco, en la noche del 15 al 16 del corriente le fué robada de su domicilio una pollina de las señas siguientes:

Alzada regular, desherrada, de ocho años de edad, pelo negro, cola larga, la oreja derecha la cae bastante, lleva albarda de esparto, cincha y cabzada de cuero y está criando.

Ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y judiciales procedan á la busca y captura de expresado semoviente y caso de ser habido lo pongan á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican legalmente su legítima adquisición.

Pontejos 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—159

Formalizadas las cuentas de presupuesto y caudales correspondientes al ejercicio de 1909, por los señores Alcalde D. Eduardo Marqués Jambriña y Depositario D. José Jambriña Casaseca, y habiendo sido examinadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento en conformidad á lo prevenido por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, du-

rante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que creyeran oportunas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—158

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Felix Muñoz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo indicado.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado por la Corporación de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Bernardo Huerga Santos, hijo legítimo de Joaquín y de Pascuala, que nació en 5 de Febrero de 1889, é ignorándose el paradero de aquel y estos, se cita tanto al mozo como á los padres, para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las 10 de la mañana en su Casa Consistorial, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Cristobal de Entreviñas 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felix Muñoz. R—203

FUENTELAPEÑA

Don Blas Fernández Sánchez, Alcalde Presidente de Fuentelapeña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, artículo 40 de la Ley, los mozos Felix Miguel Seibanez, hijo de Mateo y de Felisa, que nació el día 30 de Enero de 1889 y Benito Barrera García, hijo de Francisco y de María, que nació el día 21 de Marzo de 1889, los dos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 30 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentelapeña 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Blas Fernández. R—141

MELGAR DE TERA

Don José Mateos Colino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de Tera.

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Gerardo Gago Fincias, hijo de Juan y de Teresa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Melgar de Tera 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Mateos. R—105

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Don Francisco Llamas Iglesia, Alcalde Constitucional de Quiruelas de Vidriales.

Hago saber: Que en esta localidad y de orden de mi autoridad, se encuentran en concepto de depósito los objetos que á continuación se expresan, los cuales fueron arrastrados y abandonados por las aguas del rio Tera dentro del término de este distrito municipal, durante el último temporal de lluvias.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean dueños de referidos objetos pasen á recojerlos, previa justificación de dominio y abono de los gastos de conservación y derecho de salvamento; apercibiéndoles que si no se presentan dentro del término que señala el artículo 48 de la ley de 13 de Junio de 1879, se procederá por mi autoridad con arreglo á lo que dicho artículo determina.

Objetos depositados.

Cuarenta y nueve cuarterones de pino, apropiados y señalados con las iniciales H., O., V., I., S. en sus extremos.

Una viga de negrillo, serrada al medio y apropiada al parecer para un carro.

Dos puertas pequeñas viejas.

Una ventana pequeña con vidriera.

Mna viga larga de chopo serrada al medio.

Otras dos más pequeñas.

Un cargadero de encina de una puerta pequeña.

Un trozo pequeño de una viga de álamo viejo.

Una cancilla de un carro.

Una viga de chopo y un roldo de negrillo.

Un tablón grande y otro pequeño de roble.

Dos comportas de molino viejas.

Una viga de chopo serrada al medio.

Unas escaleras de mano.

Una viga pequeña de chopo.

Una tabla de álamo grande.

Un marco de una ventana grande.

Una entrimoja vieja de roble de un molino.

Una quilma de harina de trigo por cernir, de unas siete heminas poco más ó menos.

Varios cuarterones de pino partidos al medio.

Una porción de vigas y maderas viejas que no tienen servicio alguno.

Dichos objetos serán entregados entre todos los acreedores al que mejor justifique su procedencia.

Quiruelas de Vidriales 26 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Llamas.—Por su mandato, Jesús Cureses López, Secretario. R—110

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Alejandro Villafáfila, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Isaías Sánchez Ramos, hijo de Florencio y de Isabel, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, el día 30 del mes actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Esteban del Molar 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—71

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Constitucional de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número quinto del artículo cuarenta de la ley, los mozos Ventura Martín Gimenez, hijo de Manuel y Gregoria; Teodoro Sancho de Castro, hijo de Juan y Josefa; Agustín Calvo Fernández, hijo de Francisco y Juliana; Manuel Crespo Sánchez, hijo de Modesto é Isabel; y Victoriano García Chillón, hijo de Antonio y Bárbara, unos y otros en ignorado paradero así, como también Andrés Ruiz Villar, hijo de Angel y María; se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Toro 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cirilo Casas. R—197

Don Cirilo Casas y San José, Alcalde Constitucional de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria del actual año, se halla de manifiesto durante el plazo de ocho días en la oficina de estadística territorial de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en aquel formulen las reclamaciones que crean oportunas, no admitiéndose las que se presenten después de finalizados los días señalados.

Casas Consistoriales de Toro 21 de Enero de 1910.—Cirilo Casas. R—195

MALVA

Terminados por la Junta municipal el repartimiento de consumos y el extraordinario de paja y leña del corriente año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; debiéndoles advertir que pasado dicho término no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Malva 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, Avelino Gómez. R—217

PIÑERO (EL)

Hallándose terminado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente á este distrito y año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que hubieren de convenirles; advirtiéndole que transcurrido indicado plazo no se admitirá ninguna.

El Piñero 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Froilán Herrero. R—213

VALPARAISO

Hallándose terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos y demás especies con sus recargos, para cubrir el cupo señalado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean justas y legales, pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Valparaiso 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Pérez. R—103

VALDESCORRIEL

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1910, como igualmente las listas cobratorias de edificios y solares, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados y contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdescorriel 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gregorio Martínez. R—145

VILLARDONDIEGO

Confeccionados por la Junta pericial de este término municipal y aprobados por el Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año corriente, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, desde que aparezca el presente anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo desearan.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Villardondiego 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Julián Villamarin. R—194

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Don Gregorio Fernández Terrón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Villarino tras la Sierra.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo actual de 1910, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos José Garrido Robles, hijo de José, natural de Fermoselle y de Serafina, de ídem, que nació el 14 de Enero de 1889; Antonio Diez Seisdedos, hijo de Gabriel, natural de Fermoselle y de Francisca, natural de Vi-

llarino de Aires, que nació el 22 de Abril del repetido año; Manuel Rangel Inchauspe, hijo de Félix, natural de Sobradillo (Salamanca) y de Juana Francisca, natural de Arano (Navarra), que nació el 1.º de Agosto de dicho año.

Ignorándose su paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el día 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villarino tras la Sierra 19 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—207

CUELGAMURES

Don Genaro Leal Calles, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40, los mozos que á continuación se expresan:

Emilio Luelmo Delgado, hijo de Juan Manuel y Josefa; Isidomio Gómez Hernández, hijo de Francisco y Carolina; Martín de Castro Rodríguez, hijo de Julián y Beatriz, unos y otros de ignorado paradero; si cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su Sala Cpitular el día 30 del mes actual y hora de las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cuelgamures 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Genaro Leal. R—208

CARBAJALES

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Félix Chaguaceda Fidalgo, hijo de Martín y María; Isaac Gómez Sancho, hijo de Lorenzo y Plácida; Honorio Fidel Viñuela Corporeales, hijo de Victoriano é Inés y Francisco Mayo Fidalgo, hijo de Manuel y María, unos y otros en ignorado paradero, menos el último que según datos adquiridos se encuentra en los Estados Unidos; se les cita por medio de la presente para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del corriente, á las nueve de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer lo mismo á este acto que á los demás posteriores señalados en las fechas que señala la ley de Reclutamiento, les pararán los perjuicios consiguientes.

Carbajales 22 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Rodríguez. R—206

CONSUMOS

Terminados por los representantes de los gremios los repartimientos de consumos y sus recargos de los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1910, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Tapioles, Abelón, Cubillos, Pontejos, San Cristobal de Entreviñas, Revellinos, Roelos, Villardondiego, Piñero (El), Villardiga, Morales de Toro, Pozoantiguo, Otero de Centenos, Manzanal del Barco consumos, rastrojera y barbechera, Argañin íd., ídem é íd., Ricobayo íd., íd. é íd., Torregamones íd., ídem é íd.

También se encuentran expuestos al público por ocho días los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos.

Perilla de Castro, Luelmo, Argusino, Tardobispo, Coomonte, Guarrate, Ferreras de abajo, San Miguel del Valle, Benegiles, Sobradillo de Palomares, San Vihero, Molacillos, Badilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****VILLALPANDO***Cédula de citación.*

El Sr. D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de este partido ha mandado que se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zamora para los días catorce, quince y dieciséis de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, al vecino de Villalobos Emiliano Guerrero Calderón á fin de que asista como Jurado á las sesiones de los juicios por jurados en causas seguidas en este Juzgado por robo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma por su ausencia en ignorado paradero del D. Emiliano Guerrero Calderón, expido la presente en Villalpando á dieciocho de Enero de mil novecientos diez, de que certifico.—José López R—169

Juzgados militares.**VALLADOLID****7.ª Comandancia de tropas de Administración Militar.**

Requisitoria referente al soldado de primera clase Francisco Carabajo Fidalgo.

Nombre y apellidos del procesado: Francisco Carabajo Fidalgo, hijo de Manuel y Simona.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: natural de Otero de Sanabria (Zamora), soltero, de oficio panadero.

Edad, señas personales y especiales: de veintiseis años, las señas se desconocen.

Ultimos domicilios: Otero de Sanabria.

Delitos, Autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello: Falta á incorporación, para que se presente en esta Comandancia ante el Sr. Juez instructor en el plazo de treinta días.

Valladolid doce de Enero de 1910.—El Oficial segundo, Juez instructor, Enrique Fernández Casas. R—87

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****GARBANZOS DE SIEMBRA**

se venden superiores del país en el Almacén de coloniales de PUENTE Y ALONSO

VENTA DE UNA CASA

Para pago de deudas, se vende en pública y extrajudicial subasta, una casa en el casco de esta ciudad, en la calle de San Andrés, número 42, compuesta de muchas habitaciones altas y bajas, patios y jardín.

Tendrá lugar el remate el día veintitrés de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Jesús Firmat, donde se hallan de manifiesto los títulos de la finca y condiciones para la subasta.

Zamora 24 de Enero de 1910.

VENTA

Se hace pública y extrajudicial de varias participaciones de fincas y otros derechos, radicantes en Algodre, el día 13 de Febrero del corriente año, en la Notaría de D. Jesús Firmat, en Zamora, á la hora de las 11 de la mañana. En dicha Notaría se hallan de manifiesto los títulos y pliego de condiciones.

Desde esta fecha quedan acotados los pastos para toda clase de ganados de las fincas que pertenecen á la Sociedad de Labradores de la margen derecha del Duero.

En la noche del 27 para amanecer el 28 del actual le fueron robados dos bueyes de su casa, en el pueblo de Monfarracinos, de las señas siguientes: uno aconejado, de gran marca, de siete años; el otro dorado, un poco pitorro y un poco más pequeño que el anterior, de unos seis años.

Su dueño Domingo Hernández, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.